CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO" QUE CELEBRAN:

I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES OSCAR ASTIAZARÁN TAPIA Y RAFAEL ROMO IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER".

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO VARGAS GAYTAN, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. CONTRATO ORIGINAL.
Con fecha 9 de marzo de 2006 "BANCOMER" y "EL ESTADO" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo el "Contrato Original) en donde el importe del crédito fue por la cantidad de $350´000,000.00 (Tres cientos cincuenta millones de pesos 00/10 Moneda Nacional), así mismo y para el exacto cumplimiento de las obligaciones en especial las de pago "EL ESTADO" afectó dentro del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago (identificado con el número F/00101) que "EL ESTADO" constituyó con Banco JP Morgan, S.A., institución de Banca Múltiple, JP Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria precisamente el día 7 de octubre de 2004, lo que resulte mayor entre el 2.43% (dos punto cuarenta y tres por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 equivalentes a $ 13´461.500.00 (Trece millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Asimismo dentro del Contrato de Crédito citado en el párrafo que antecede las partes pactaron que "EL ESTADO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de disposición del Crédito "EL ESTADO" constituyó un Fondo de Reserva por una cantidad igual al 4% (cuatro por ciento) del monto del crédito materia de "Contrato Original", mismo que en numerario no podrá ser inferior a la cantidad de $ 14´000.000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

El Contrato Original quedó debidamente inscrito ante: (**i**) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, bajo la inscripción **SH/DGGCDP-015/2006**, precisamente el día 9 de marzo de 2006; y (**ii**) el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo la inscripción **042/2006**, precisamente el día 13 de Marzo de 2006.

DECLARACIONES

I. Declara **BANCOMER**, a través de sus representantes:

1.- Que es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Convenio.

2.- Que acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 04 de julio de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.

3.- Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de la escritura pública número 78,214 de fecha 26 de noviembre de 2003, pasada ante le fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, pasada ante la fe del mismo Notario que la anterior, y que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo la inscripción 64010.

4.- Que es su intención celebrar el presente Convenio para efectos de reestructurar el Crédito representado en el Contrato Original.

II. DECLARA "EL ESTADO" A TRAVÉS DE SU SECRETARIO DE SU SECRETARIO DE HACIENDA:

1.- Que la entidad federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- Que su calidad de Secretario de Hacienda la acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora. Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Convenio como **Anexo Uno**.

3.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XI y 10 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, está facultado para llevar a cabo la celebración y cumplimiento del presente Convenio.

4. Que también es su intención celebrar el presente Convenio para efectos de reestructurar el Crédito representado en el Contrato Original.

5.- Que los recursos del Crédito que con anterioridad le fueron otorgados por "BANCOMER" han sido dispuestos en su totalidad de conformidad con los términos establecidos en el "Contrato Original".

6.- Que a la fecha de celebración del presente Convenio "EL ESTADO" ha efectuado amortizaciones al capital del Crédito, y que dichas amortizaciones en su conjunto importan la cantidad de $ 14´218,847.34 (Catorce millones doscientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 34/100 Moneda Nacional) y en consecuencia, el saldo insoluto del Crédito, a la fecha de firma del presente Convenio, representa la cantidad de $ 335´781,152.66 (Trescientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y un mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 Moneda Nacional).

7.- Que ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable; y en general administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Convenio, información que a la fecha de firma del presente instrumento no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

III. DECLARAN LAS PARTES DE MANERA CONJUNTA:

Que se reconocen mutuamente sus personalidades y las facultades de sus representantes y que los términos definidos en el "Contrato Original" que no sean definidos de otra forma en el presente Convenio tendrán el mismo significado que el otorgado en dicho "Contrato Original".

Expuesto lo anterior; las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. Por virtud del presente Convenio "EL ESTADO" en este acto sin reserva ni limitación alguna expresamente reconoce adeudar a "BANCOMER" por concepto de principal del Crédito materia del "Contrato Original" la cantidad de $ 335'781,152.66 (Trescientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y un mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 Moneda Nacional) en lo sucesivo el "Adeudo".

El "Adeudo" no incluye los intereses, intereses moratorios, costos, gastos y demás accesorios que se causen en lo futuro en virtud de lo pactado en el "Contrato Original" y en el presente Convenio.

Para documentar el Adeudo, "EL ESTADO" suscribirá a la orden de "BANCOMER" un nuevo Pagaré que refleje los nuevos términos y condiciones. El Pagaré que suscriba "EL ESTADO" deberá tener las características que señala el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las de este Convenio.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL. Por medio del presente Convenio las Partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del "Contrato Original" para que en lo sucesivo quede redactado y sea aplicable en los siguientes términos:

> **TERCERA. VIGENCIA**. La vigencia de este Contrato es de 25 años contados a partir del 4 de julio de 2008. Las partes acuerdan que dicha vigencia no podrá exceder del día 4 de julio de 2033.

TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL. Por medio del presente Convenio las Partes acuerdan en modificar los párrafos primero y séptimo de la Cláusula Quinta del "Contrato Original" para que en lo sucesivo quede redactado y sea aplicable en los siguientes términos:

> **QUINTA. INTERESES ORDINARIOS**. "El ESTADO" se obliga a pagar a "BANCOMER" durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del Crédito que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según este término se define más adelante), más 0.66 (cero punto sesenta y seis) puntos porcentuales.
>
> "**Periodo de Intereses**" Significa cada periodo de aproximadamente 30 (treinta) días naturales con base en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito en la inteligencia de que el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la disposición parcial o total del Crédito y terminará el mismo día del mes siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses empezarán el día siguiente al último día del Periodo de Intereses inmediato

anterior y concluirán el mismo día del mes siguiente. Cualquier Período de Intereses que este vigente en la Fecha de Pago Parcial o Fecha de Pago Final terminará precisamente en dicha fecha.

CUARTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL. Por medio del presente Convenio las Partes acuerdan en modificar la Cláusula Séptima del "Contrato Original" para que en lo sucesivo quede redactada y sea aplicable en los siguientes términos:

SÉPTIMA. PAGO DE PRINCIPAL. "EL ESTADO" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto de Crédito reconocido mediante 300 (Trecientas) amortizaciones mensuales y sucesivas, denominadas en pesos por los montos que se estipulen en el cuerpo del Pagaré que "EL ESTADO" suscriba a la orden de "BANCOMER", dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada una de las fechas de pago de intereses.

En este acto las Partes convienen que la suscripción del adeudo reconocido (es decir, la cantidad de $335´781,152.66 (Trescientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y un mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 Moneda Nacional) no implica pago o quita alguna y sustituye al Pagaré que con fecha **15 de Marzo de 2006** suscribió "EL ESTADO" a favor de "BANCOMER", mismo título sustituido que se encuentra en poder de ""BANCOMER" el cual no ha sido cedido o negociado en forma alguna, y que será debidamente cancelado le será devuelto a "EL ESTADO" a más tardar el día 15 de julio de 2008.

QUINTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL. Por medio del presente Convenio, las Partes acuerdan en modificar los incisos f) y h) de la Cláusula Décima Primera del "Contrato Original" para que en lo sucesivo quede redactado y sea aplicable en los siguientes términos:

OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER
DÉCIMA PRIMERA.

f) Participaciones Fideicomitidas Asignadas y Fondo de Reserva. (i) Durante la vigencia del Crédito...; y (ii) EL ESTADO, a más tardar el 25 de julio de 2008, constituirá y hará que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el cual permanecerá vigente

durante toda la vida del Crédito y deberá estar integrado por una cantidad igual a $7,359,674.02 (siete millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 02/100).

h)- El crédito materia de este Contrato deberá mantener durante toda su vigencia la calificación crediticia otorgada por Agencia Calificadora de por lo menos AA- en la escala nacional.

SEXTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL. Por medio del presente Convenio las Partes acuerdan en modificar la Cláusula Décima Cuarta del "Contrato Original" para que en lo sucesivo quede redactado y sea aplicable en los siguientes términos:

DÉCIMA CUARTA. AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO.

"EL ESTADO" y "BANCOMER" en este acto acuerdan en que para el caso de que las calificaciones crediticias otorgadas al Crédito, por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se vieran demeritadas en los Rangos que a continuación se precisan, motivará que los puntos porcentuales aplicables a la Tasa TIIE más 0.66 (cero punto sesenta y seis puntos porcentuales) que ha quedado definida en el presente Contrato, se vean aumentados, de acuerdo a lo siguiente, en el entendido que para efectos de esta Cláusula, se tomará en cuenta la Calificación más alta de entre las dos calificaciones más bajas otorgadas al Crédito por cualquiera de las Agencias Calificadoras.

A). Si la calificación otorgada al Crédito por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional, de tal suerte que sea menor a la calificación actual AA-, es decir, hasta un nivel A+, los puntos porcentuales aumentarán en 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales respecto del margen original.

B). Si la calificación otorgada al Crédito por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al del inciso A) que antecede, de tal suerte que se ubique durante la vida del Crédito por debajo de un nivel de A+, es decir, hasta un nivel de A ó A- inclusive, los puntos

porcentuales aumentarán en 0.35 (cero punto treinta y cinco) puntos porcentuales respecto del margen original.

C). Si la calificación otorgada al Crédito por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al del inciso B) que antecede, de tal suerte que se ubique durante la vida del Crédito por debajo de un nivel de A-, es decir, hasta un nivel de BBB+ ó BBB inclusive, los puntos porcentuales aumentarán en 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales respecto del margen original.

En este último caso, "EL ESTADO" tendrá un plazo de 6 (seis) meses para restablecer la calificación anterior, esto es A- en la escala nacional, a este respecto y para el caso de que "EL ESTADO" dentro del plazo señalado no llegare a restablecer la misma, dicha circunstancia será considerada como una causa de vencimiento anticipado.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL. Por medio del presente Convenio las Partes acuerdan en modificar la Cláusula Décima Octava del "Contrato Original" para que en lo sucesivo quede redactado y sea aplicable en los siguientes términos:

DÉCIMA OCTAVA CESIÓN DEL CRÉDITO.
Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL ESTADO" y "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta podrá transmitir, ceder, negociar o bursatilizar este Crédito, incluyendo el o los pagaré(s) que en su caso suscriba "EL ESTADO". A "EL ESTADO" le corresponderán los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "BANCOMER". En el caso de que se bursatilice el Crédito "EL ESTADO" se obliga a proporcionar la información que se requiera y a comparecer ante las autoridades correspondientes para llevar a cabo la mencionada burzatilización. "EL ESTADO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER".

OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL. Por medio del presente Convenio las Partes acuerdan en modificar el segundo párrafo de la Cláusula Vigésima Segunda del "Contrato Original" para que en lo sucesivo quede redactado y sea aplicable en los siguientes términos:

LEYES Y TRIBUNALES VIGÉSIMA SEGUNDA.

...

Asimismo y para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

NOVENA. DE LA INSCRIPCIÓN DEL CONVENIO. Las Partes convienen en establecer como obligaciones a cargo de "EL ESTADO" las que a continuación se enuncian:

a).- "EL ESTADO" gestionará y obtendrá en definitiva la inscripción del presente Convenio ante: **(i)** el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y **(ii)** el Registro el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora.

b).- "EL ESTADO" en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio deberá acreditar de manera fehaciente a "BANCOMER" que dicho instrumento ha quedado debidamente inscrito ante los Registros que han quedado precisados en el inciso a) que antecede, entregando dentro de ese mismo plazo un ejemplar original del presente Convenio que contenga los sellos de inscripción correspondientes.

c).- "EL ESTADO" en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio deberá entregar a "BANCOMER" una constancia mediante la cual se acredite de manera fehaciente que el presente Convenio y el nuevo Pagaré han quedado debidamente inscritos ante el Registro del Fiduciario.

DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES. Las partes convienen establecer como obigaciones a cargo del Estado las que a continuación se precisan:

a) "EL ESTADO" en un termino no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la firma de este instrumento deberá acreditar de manera fehaciente a "BANCOMER" que la calificación otorgada a este instrumento por parte de las Agencias Calificadoras es de AA - en la Escala Nacional.

b) "EL ESTADO" de manera fehaciente deberá acreditar a "BANCOMER" que a la fecha de firma de este convenio tiene celebrados instrumentos financieros de Cobertura de Tasa de Interés.

DÉCIMA PRIMERA. NO NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL. Las Partes en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica Novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas del "Contrato Original"; pues es intención de las Partes la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones.

Asimismo, las Partes acuerdan que salvo por las modificaciones y adiciones establecidas en este Convenio y que serán aplicables sólo a partir de su celebración y entrada en vigor del mismo, los demás párrafos de dichas Cláusulas así como las demás Cláusulas del "Contrato Original" que no se hayan modificado por lo pactado en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legal.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier comunicación que deban darse las Partes bajo el presente Convenio deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente; o de cualquier otra forma fehaciente en las direcciones que las Partes consignan a continuación.

"BANCOMER" el ubicado en Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.

"EL ESTADO" el ubicado en Doctor Paliza y Comonfort, Colina Centro, Código Postal 83260, Palacio de Gobierno, Hermosillo, capital del Estado de Sonora.

DÉCIMA TERCERA. EFICACIA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. Lo anterior, en el entendido que para el cálculo de los intereses ordinarios del Crédito, se utilizará una tasa anualizada establecida en la Cláusula Tercera del presente Convenio, a partir de la firma del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio las Partes se someten a las leyes y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En constancia de lo anterior, el presente Convenio se firma por quintuplicado quedando en poder de cada parte un ejemplar en la Ciudad de Hermosillo, capital del Estado de Sonora, el 4 de julio de 2008.

BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado por:

Lic. Oscar Astiazarán Tapia

C.P. Rafael Romo Ibarra

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
Representado por:

C.P. Ernesto Vargas Gaytán
Secretario de Hacienda
Del Estado Libre y Soberano de Sonora

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado entre BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA el día 4 de Julio de 2008.